REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-061

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3, numeral 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; así como que el ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; concordantemente en el artículo 14 del mismo cuerpo normativo que se establece que es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial; entendiendo que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República de Ecuador, se establece que las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos públicos. Así mismo, su artículo 66, numeral 24, reconoce y garantiza a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las y los

ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y en la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y seguridad;

Que, el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre, la defensa nacional, protección interna y orden público;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantiza la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Ministerio de Coordinación de Seguridad, o quien haga sus veces, es responsable de la elaboración de las políticas públicas, la planificación integral y la coordinación de los organismos que conforman el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como también del seguimiento y evaluación de las acciones aprobadas en materia de seguridad;

Que, el artículo 10 literal a) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que una de las funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, deberá preparar el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte mancomunado de otras entidades del Estado y de

la ciudadanía para ponerlos en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado. El Plan Nacional deberá ser elaborado en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que quien estará encargado del orden Público es el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; y Policía Nacional, como órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, encargados de la protección interna, el mantenimiento y control del orden público. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial. La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOP), tiene como objeto el de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOP), determina que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan

Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos;

2. Planificar, ejecutar y controlar el presupuesto de la Policía Nacional, en concordancia con la planificación de seguridad interna;
3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;
5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial;
6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
7. Ejercer el control de desempeño y evaluación de la Policía Nacional, de acuerdo con los estándares que se defina en las leyes y reglamentos;
8. Establecer y supervisar los planes operativos especiales para la Policía Nacional en circunstancias extraordinarias o de desastres naturales, en coordinación con la entidad rectora de la gestión de riesgos;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOP), señala que las entidades de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada

gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Que, en el artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOP), se establecen las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, a los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, les corresponde la fiscalización y control político, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y los reglamentos internos correspondientes;

Que, mediante Resolución No. RL-2021-2023-003 de 23 de junio de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional exhortó al presidente de la República, a fin de que disponga a sus ministros y ministras, Policía Nacional, y a todo el aparato gubernamental vinculado con la seguridad del Estado, para que, en el marco de sus competencias, cumplan y den seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030;

Que, mediante resoluciones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de 29 de julio y 28 de septiembre de 2021, se exhortó a la señora Ministra de Gobierno, doctora Alexandra Vela Puga a esa fecha, que en uso de sus competencias declare a los cantones de Durán y Milagro de la provincia del Guayas, el estado de emergencia; así como, disponga a la Policía Nacional del Ecuador, asigne más presencia policial en los cantones referidos para que se realicen patrullajes permanentes y operativos de control de armas y de

sustancias sujetas a fiscalización, debido a los incrementos de muertes violentas que se han producido; así como, el aumento de violencia e inseguridad, en las calles de estas ciudades;

Que, mediante Resolución No. RL-2021-2023-038 de 17 de noviembre de 2021, la cual en su artículo 1 manifiesta: "*Conocer y acoger el informe de mayoría emitido por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, denominado "Informe de Investigación sobre la actuación de los funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y alarmante situación de inseguridad ciudadana que vive el país, por cuanto la emergencia en el ámbito de seguridad está causando grave conmoción social por los hechos de conocimiento público", a través del cual se ha dado cumplimiento a las Resoluciones del Pleno de la Asamblea Nacional, números RL-2021-2023-030 y RL-2021-2023-031*";

Que, el informe aprobado mediante Resolución No. RL-2021-2023-038 de 17 de noviembre de 2021, cuenta con recomendaciones específicas para la seguridad ciudadana ya que es imprescindible crear verdaderas comunidades de seguridad integral, donde la ciudadanía tenga un rol protagónico frente a una problemática que le afecta directamente, aunque no sea su responsabilidad primaria combatirlo. Esto exige la articulación de los GAD y su protagonismo como actores estratégicos que permitan organizar a la población, en base de la confianza y la credibilidad de sus autoridades en territorio. En este sentido las carteras rectoras del sector seguridad deben articular acciones con las entidades rectoras del sistema de educación la promoción de contenidos educativos orientados a prevenir la inseguridad y promover una cultura de paz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, se escinde el Ministerio de Gobierno y se crea el Ministerio del Interior, y en el artículo 3 del referido Decreto se le asignan las competencias para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del

respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho, ejerciendo la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones: a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República. leyes y reglamentos relacionados al ámbito de seguridad ciudadana; b. Precautelar en el ámbito de su competencia, los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales ratificados por el país; c. Emitir, formular, fomentar, dirigir y evaluar las políticas nacionales de seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias políticas y operativas pertinentes y con la sociedad civil; d. De conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. así como dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional; e. Las funciones establecidas en el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; g. Ejercer el control, supervisión y evaluación de la gestión administrativa, financiera, de talento humano, asesoría jurídica y planificación de las entidades operativas que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; h. Establecer las directrices y lineamientos para la elaboración de políticas, planes estratégicos y operativos institucionales y aprobarlos: i. Aprobar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana; j. Aprobar los planes emergentes en materia de seguridad ciudadana cuando las condiciones así lo requieran; k. Aprobar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana; l. Expedir. dirigir y evaluar la gestión de la Policía Nacional en coordinación con los mandos policiales, de conformidad con las políticas y directrices emitidas por el Presidente de la República; m. Emitir informes para la clasificación de información reservada y secreta, resultante de las investigaciones o actividades que

se realicen para preservar el orden público; n. Disponer la suspensión del correspondiente permiso de operación de las compañías de seguridad privada, en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; o. Participar en el Consejo Consultivo para la formulación de políticas migratorias; p. Disponer el cierre de los puertos marítimos, aéreos y terrestres internacionales de la República y prohibir la entrada y salida de nacionales y extranjeros cuando las circunstancias de orden público y seguridad ciudadana lo demanden, respetando el marco constitucional; q. Disponer la cancelación de la carta de naturalización de extranjeros; r. Definir mecanismos de deportación de conformidad con la ley; s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacifica del país; t. Garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos dispuestos por la Constitución de la República y en los convenios vigentes; u. Dirigir, proponer y ejecutar la gestión de la política de movilidad humana a través de la aplicación del control migratorio, con enfoque en la seguridad ciudadana interna del país en el marco de los derechos humanos y la ley; v. Aplicar la normativa inherente al control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante el desarrollo y ejecución de planes y proyectos que permitan evitar el desvío de dichas sustancias al procesamiento ilícito; y, w. Las demás que disponga el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 383 de 30 de marzo de 2022, se designa al general inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, como Ministro del Interior;

Que, en la provincia del Guayas está sufriendo un azote delincuencial en su territorio de manera frecuente, reiterativa y sin control, dejando de lo que va del año 2022 más de 518 muertes violentas, registradas en los cantones de Durán, Guayaquil y Samborondón, a esto se suma el expendio de drogas, asaltos, tentativas de asesinatos y sicariatos que son

los delitos que a diario se registran ya a nivel nacional, provocando zozobra general;

Que, la Seguridad Ciudadana se fomenta desde todos los espacios, siempre y cuando existan políticas públicas efectivas; sin embargo, no existe una protección real al ciudadano, es así que hay muchos delitos se quedan en la impunidad debido al grado de amedrentamiento a la población, provocando encubrimientos y más miedo;

Que, a los catorce días de abril de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional mediante Resolución No. RL-2021-2023-057, resuelve: "*Articulo 1. Disponer la comparecencia del general inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, en la próxima sesión del máximo órgano de decisión de la Función Legislativa, a partir de la aprobación de la presente resolución, con la finalidad de que informe las acciones emprendidas por la Cartera de Estado a su cargo y la Policía Nacional, para mitigar la inseguridad ciudadana y muertes violentas en el cantón Durán, provincia del Guayas y en todo el Territorio Nacional*";

Que, mediante Oficio Nro. AN-SG-2022-0347-O, de fecha 24 de abril de 2022, el Secretario de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento al Ministerio del Interior, lo siguiente: "*Por disposición de la abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, se cumple con notificar con la Convocatoria a la Sesión 772 del Pleno de la Asamblea Nacional que se realizará el día martes 26 de abril de 2022, a partir de las 16H00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que tendrá como tercer punto del orden del día lo siguiente: "3. Comparecencia del General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior, de conformidad al artículo 1 de la Resolución RL-2021-2023-057*";

RL-2021-2023-061

Que, con fecha 15 de mayo del 2022, la Presidenta de la Asamblea Nacional convoca a la Continuación de la Sesión No. 772 del Pleno de la Asamblea Nacional, para el día miércoles 18 de mayo del año en curso, a las 09h00, para tratar el orden del día aprobado: "*3. Comparecencia del General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior, de conformidad al artículo 1 de la Resolución RL-2021-2023-057*";

Que, el Ministro del Interior, incumplió con el artículo 3 de la Resolución de Pleno No. RL-2021-057 de 14 de abril de 2022, ya que el informe de intervención ante el Pleno de la Asamblea no lo remitió con anticipación previa a la comparecencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1. Dar por conocido el informe de la comparecencia del General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, respecto a las acciones emprendidas por el ente rector de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional, para mitigar la inseguridad ciudadana y muertes violentas en el cantón Durán, provincia del Guayas y en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2. Determinar que la situación de inseguridad que vive todo el territorio es una amenaza para el Estado y la paz social que debe ser adecuadamente priorizada por el Gobierno, sin evasión de responsabilidades, pues ha provocado la muerte de seres humanos, intranquilidad en los ecuatorianos, afectando la convivencia pacífica, el desarrollo normal de actividades en las calles y en los hogares, impidiendo el fomento productivo. Y que, los órganos pertinentes tienen la obligación de precautelar la seguridad de la ciudadanía, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República.

Artículo 3. Determinar que ha existido incumplimiento del artículo 10 literal a) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por parte de la Función Ejecutiva al no elaborar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica; y por lo tanto, exigir su inmediato cumplimiento y remisión a esta Asamblea Nacional.

Artículo 4. Disponer al ente rector de seguridad ciudadana que de manera trimestral remita a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de esta Asamblea Nacional, la ejecución de los montos presupuestados para la seguridad ciudadana presentados en el informe de comparecencia del general inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior.

Artículo 5. Disponer al General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior, comparezca de manera mensual a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, a fin de que presente información relacionada con estadísticas de seguridad conforme el cuadro de mando integral, ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.

Artículo 6. Disponer a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitir la presente Resolución y el Informe de la comparecencia del General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior, a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

Artículo 7. Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, analice e incluya el Informe de la comparecencia del General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior, así como los resultados de sus comparecencias mensuales dispuestas conforme el artículo 5 de la presente Resolución, en el informe semestral que debe presentar ante el Pleno de la Asamblea Nacional, conforme Resolución No. RL-2021-2023-003.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-061

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Primer Vicepresidente en ejercicio
de la Presidencia de la Sesión

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General